

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A despacho con escrito de la parte actora, escrito de los abuelos maternos y escrito del demandado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 291

RADICACION 2022-270

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderada por la señora **LINA LIZETH RICO BELALCAZAR**, en representación de la menor **VALENTINA DE LA TORRE RICO**, contra el señor **CAMILO DE LA TORRE ACOSTA**, la apoderada demandante, allega la diligencia de la notificación personal por medio electrónico al demandado, el día 8 de agosto de 2022.

Posteriormente, remite escrito los abuelos maternos, señores GERMAN DE JESUS RICO ARAGON y MARIA NHORA BELALCAZAR TROCHEZ, mediante cual se pronuncian en relación con el asunto que se debate, y remite constancia del aviso remitido a la abuela paterna, señora RAQUEL ACOSTA BORRERO a la dirección suministrada en la demanda.

Por otra parte, el demandado remite un correo donde informa "*Confirmo el recibido de este correo y estoy al tanto del proceso que se lleva*", de fecha 23 de marzo de 2023.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir que, revisada la diligencia de notificación, que si bien es cierto la notificación personal fue enviada a la dirección electrónica suministrada en la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213/2022, no dio cumplimiento al inciso tercero de la ley citada, toda vez que no allegó el acuse de recibo o la constancia que el mensaje fue recibido por el demandado, con el fin de contabilizar los términos de traslado, conforme lo establecido en la sentencia C-420/20 para la validez y eficacia del acto de notificación. Por tanto, no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación personal al demandado, adelantada por la parte actora, hasta tanto aporte el acuse de recibo. En ese sentido, se le requerirá para que allegue la constancia de entrega o, en su defecto, proceda nuevamente a realizar la notificación personal al demandado, conforme el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Ahora bien, respecto al correo enviado por el demandado, señor CAMILO DE LA TORRE ACOSTA, a la apoderada de la parte actora, donde manifiesta que "*Confirmo el recibido de este correo y estoy en tanto del proceso que se lleva*", es de advertir que no puede tenerse por notificado de la demanda, toda vez que de dicha

comunicación no se puede establecer qué mensaje fue enviado a su correo, como tampoco indica a qué asunto se refiere. Por lo tanto, se agregará sin ninguna consideración.

Como da cuenta la actuación en el auto No.802 del 1 de agosto del 2022, de conformidad con el Art. 61 C.C., se ordenó la citación por aviso de los señores GERMAN DE JESUS RICO ARAGON y MARIA NHORA BELALCAZAR TROCHEZ, en calidad de abuelos maternos de la menor VALENTINA. Por tanto, el escrito mediante el cual ejerce su derecho a ser oído, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

En cuanto a la comunicación enviada a la abuela parte señora RAQUEL ACOSTA BORRERO, se advierte que no se allegó la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería Servientrega conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P., por lo tanto, se requerirá a la parte para que aporte la constancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

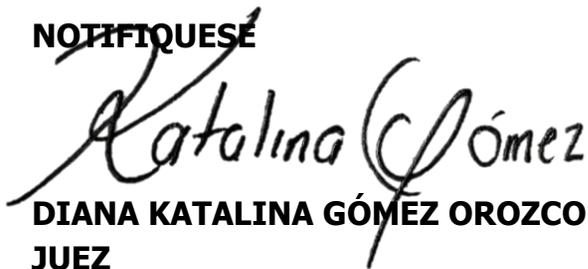
PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación al demandado aportadas por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte la constancia de entrega del envío de las diligencias de notificación surtida con el demandado. En su defecto, procederá nuevamente a realizar la notificación personal al demandado, conforme el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

TERCERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de los abuelos maternos de la menor VALENTINA, para que surtan sus efectos legales.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte la constancia de entrega del aviso remitido a la abuela paterna.

NOTIFIQUESE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 129

Fecha: 31 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario